

**DOCUMENTO DE SUGERENCIAS PARA PRESENTAR EN EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA ELABORACIÓN del Proyecto de Decreto Foral por el que se regulan las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas en la Comunidad Foral de Navarra.**

Desde el *Instituto Español de Baubiologie* (entidad dedicada a la formación en materia de bioconstrucción y biología del hábitat) presentamos las siguientes sugerencias bajo el criterio de las 25 reglas de la Bioconstrucción con el objetivo de eliminar obstáculos hasta ahora existentes para aplicar los criterios de la Biología del Hábitat al proyecto de viviendas en Navarra.

Se toma como base el documento normativo actual: Decreto Foral 5/2006, de 16 de enero, por el que se modifica el Decreto Foral 142/2004, de 22 de marzo, por el que se regular las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas en la Comunidad Foral de Navarra.

**APORTACIÓN nº 1**

**Artículo 2 del Anexo I:**

“Todo edificio en el que se sitúen vivienda deberá contar al menos con los siguientes servicios:

b) Suministro de agua potable desde red de abastecimiento público o desde captaciones privadas que permitirán un suministro mínimo de 500 l/vivienda\*día.”

**Justificación de la modificación:**

Desde el criterio medioambiental de reducir el consumo y potenciar el aprovechamiento de los recursos locales, se debería facilitar la vivienda autónoma; aquella que no depende de suministros externos y es capaz de funcionar con sus recursos propios y locales, gestionando asimismo sus propios deshechos y cerrando de esta manera el ciclo de materiales y energía en el propio lugar, in situ.

Este artículo es, de hecho, un obstáculo a la autonomía de la vivienda en cuanto a la posibilidad de explotación y gestión de sus recursos hídricos como agua de cubiertas y superficies pavimentadas en zonas con una escasa pluviometría como el sur de Navarra. Existen ejemplos de viviendas unifamiliares autónomas que cubren sus necesidades hídricas exclusivamente con el aporte del agua de lluvia recogida en cubiertas y superficies pavimentadas de parcela, apoyándose en una optimización y reducción del consumo de agua.

Modificación propuesta:

Se propone la eliminación del límite establecido (500 l/vivienda\*día) sustituyéndolo por la exigencia de una justificación al sistema de abastecimiento elegido en caso de ser diferente al de la red de abastecimiento público.

**APORTACIÓN nº2**

**Artículo 2 del Anexo I:**

“Todo edificio en el que se sitúen vivienda deberá contar al menos con los siguientes servicios:

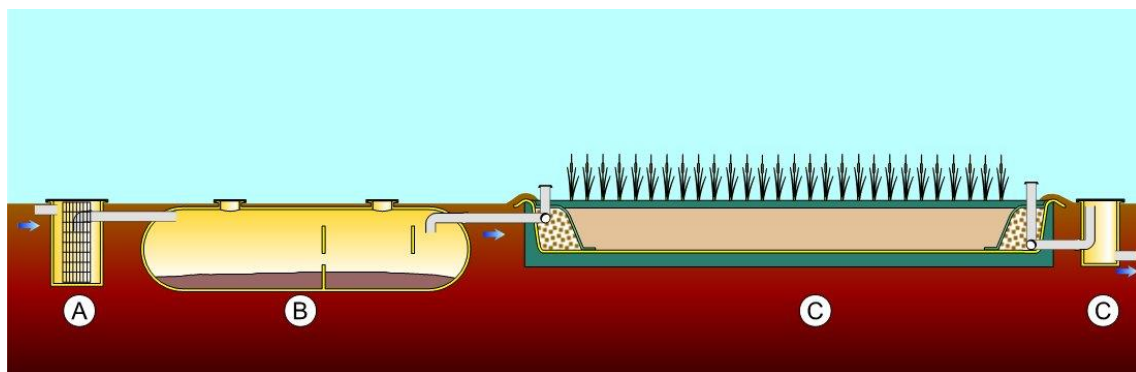
d) Red de saneamiento que permita la recogida de aguas fecales del edificio y su vertido a red general. Podrá admitirse el vertido a fosa séptica cuando ésta cuente con licencia municipal y técnicamente cumpla con la normativa específica que las regule.”

Justificación de la modificación:

El enunciado del artículo excluye otros sistemas de depuración y vertido de las aguas residuales como la fitodepuración, que se puede realizar a nivel doméstico o incluso comunitario. Es el eslabón definitivo del proceso sostenible del ciclo del agua que puede y debería ser cerrado en el propio lugar.

La fitodepuración o depuración por lagunaje de aguas residuales domésticas es un sistema que permite la depuración de las aguas a un nivel adecuado para su vertido al medio mediante su decantación y filtrado en arena y plantas, sin necesidad de aporte energético. Es un sistema que debería ser potenciado para la depuración en el ámbito doméstico, para diferentes tipologías de vivienda y ubicaciones, tanto en terreno privado como público o comunitario.

El siguiente esquema muestra el funcionamiento del sistema de fitodepuración:



### Modificación propuesta:

Se propone la adición al final del párrafo: “También se podrán admitir otros sistemas como la fitodepuración o depuración por lagunaje debidamente justificados”.

### APORTACIÓN nº3

#### **Artículo 11.2 del Anexo I**

“Toda vivienda constará al menos de las siguientes habitaciones:

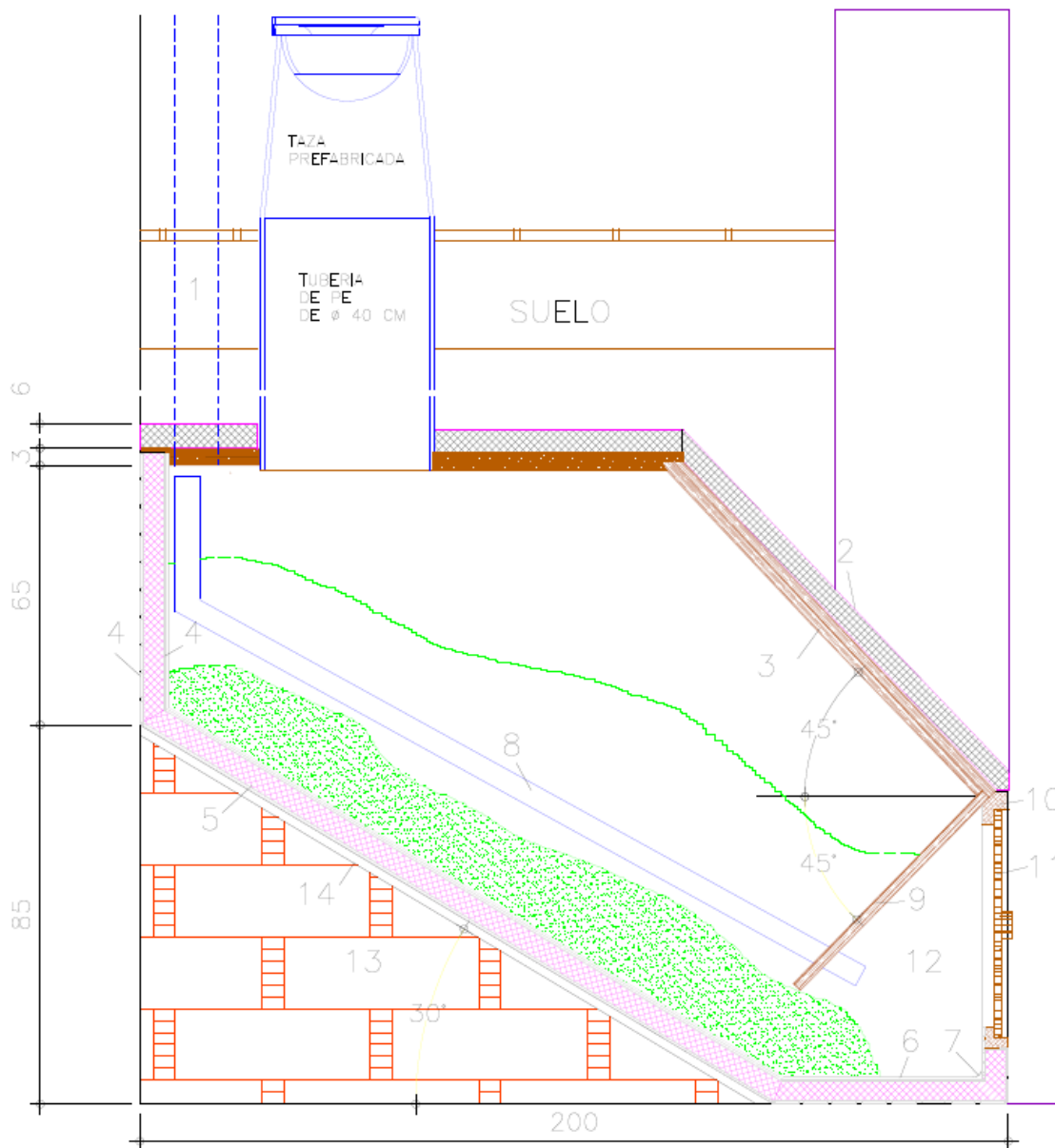
d) Aseo con superficie no menor de 1,5 m<sup>2</sup>, provisto de inodoro con cierre hidráulico,...

### Justificación de la modificación:

La exigencia del cierre hidráulico es un obstáculo para la planificación de inodoros secos.

El inodoro seco es un sistema con todas las garantías de confort y salubridad que permite una reducción del consumo de agua potable, de la producción de aguas fecales y también la generación de compost orgánico como fertilizante de la tierra. Por lo tanto, se deberían eliminar las trabas legales a su expansión y además potenciarlo como una base para la sostenibilidad de los ciclos hídricos domésticos y urbanos.

El siguiente esquema muestra el sistema de funcionamiento del inodoro seco:



Modificación propuesta:

Se trataría simplemente de eliminar las palabras “con cierre hidráulico”, exigiendo simplemente la existencia de un inodoro. Por lo tanto, este inodoro podría ser convencional con cierre hidráulico o un inodoro seco.

## **APORTACIÓN nº4**

### **Artículo 16.10 del Anexo II**

“Los cuartos que contengan aparatos sanitarios irán revestidos en suelos y paredes con azulejos o material impermeable equivalente hasta una altura mínima de 2 m.”

#### **Justificación de la modificación:**

En los cuartos húmedos a los que se refiere el artículo (baños, aseos y cuartos inodoros), se produce una gran cantidad de humedad en su uso habitual. Esta humedad debe ser gestionada por el propio edificio, mediante los sistemas de renovación de aire y el equilibrio hídrico de sus materiales y acabados, para evitar su acumulación en aire y paramentos que podría generar problemas de microbiología. La higroscopicidad de los materiales de acabado es fundamental para la gestión inmediata de esta humedad ambiental: los materiales higroscópicos absorben la humedad cuando ésta es excesiva y la devuelven al ambiente interior cuando su humedad es menor. De esta manera, se evitan los picos de humedad y el edificio mantiene una inercia hídrica, además de evitar las condensaciones superficiales o intersticiales.

El enunciado del artículo es un obstáculo para un correcto funcionamiento hídrico de estos cuartos húmedos, ya que los azulejados son acabados con muy escasa capacidad higroscópica y, por lo tanto, incapaces de mantener un equilibrio hídrico del ambiente. Su función se reduce a zonas de presencia de agua líquida o salpicado directo como en paredes de duchas, junto al lavabo, suelos y en menor medida en las paredes junto al inodoro y bidé, para la protección de la pared y su fácil limpieza.

Por ello, se debería reducir su exigencia a estas superficies, permitiendo que el resto de los paramentos pudiesen ejercer la función de la regulación hídrica por medio de la higroscopicidad de sus materiales de acabado.

#### **Modificación propuesta:**

Se propone sustituir la expresión “hasta una altura mínima de 2 m” por “en los lugares de salpicaduras y presencia de agua líquida”. Para definir cuáles son esos lugares, podría especificarse que se trata de los suelos, paramentos de duchas hasta 2m de altura, frente del lavabo en una anchura de 1 m hasta una altura de 1,60 m y paredes de apoyo de inodoro y bidé hasta una altura de 1,2 m; asimismo en paredes laterales de cualquiera de estos elementos de mobiliario ubicadas a menos de 60 cm de los mismos.

## **APORTACIÓN nº 5**

### **Artículo 19 del Anexo II**

No existe ninguna alusión a la orientación de las estancias.

#### **Justificación de la modificación:**

En cuanto a la calidad de iluminación interior así como a la eficiencia energética del edificio, la orientación de los huecos juega un papel fundamental.

- La orientación Sur es la ideal, ya que proporciona luz y radiación solar directa (calor) en invierno principalmente, limitándola en verano.
- Las orientaciones Este y Oeste proporcionan soleamiento directo principalmente en verano y siempre cuando el sol está más bajo produciendo mayor deslumbramiento.
- La orientación Norte es la más desfavorable por no aportar apenas radiación solar directa (excepto algo en verano) y una iluminación escasa en invierno, resultando inadecuada para el ámbito de la vivienda.

Siendo la orientación un factor que condiciona directamente la habitabilidad de las viviendas, la propia normativa de Habitabilidad debería hacer alusión a este factor. Se debería priorizar la orientación sur frente a la este y o este, y éstas frente a la norte.

#### **Modificación propuesta:**

Se propone la inclusión de un apartado en el que se defina la obligatoriedad de apertura de huecos a Sur en estancias de vivienda con doble fachada (ya sea ubicación en esquina o con doble orientación norte-sur).

En estancias de fachada norte, se obligaría a orientar los huecos a otra fachada alternativa en caso de ser posible.

En cualquier caso, se autoriza la apertura de un segundo hueco en las estancias mencionadas hacia cualquier otra orientación.

En caso de que la fachada en cuestión no cuente con soleamiento directo durante el periodo invernal por la presencia de otros edificios (o su previsión en el planeamiento), se podría eximir esta obligatoriedad con la adecuada justificación.

Oncins, 28 agosto de 2020.